

NORMATIVA

Reglamento del Consejo Técnico de Actividades Artísticas y Culturales

Comunicación Oficial No. 223
Publicado en octubre de 2019



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 346/02 del 8 de agosto de 2019

Capítulo Primero

Naturaleza y fines

Artículo 1

El Consejo Técnico de actividades artísticas y culturales de los programas adscritos al Centro de Participación y Difusión Universitaria (CPDU) es un órgano colegiado de consulta y decisión que colabora con la Coordinación de Difusión Cultural para una gestión de calidad y una resolución colegiada de problemas relativos a éste, de acuerdo con la normatividad vigente.

Su objetivo es contribuir al mejoramiento permanente de los tres programas de la coordinación: Ibero Talleres, Ibero Cultura e Ibero Galería-Bienal, de acuerdo con el sentido formativo que el arte y la cultura tienen en el proyecto educativo de nuestra institución.

Artículo 2

Las facultades del Consejo Técnico son:

- a) Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas de operación de los programas de la Coordinación de Difusión Cultural, en coherencia con la normativa institucional.
- b) Participar en los procesos de selección de prestadores de servicios profesionales de acuerdo con los programas de la coordinación y las políticas institucionales.
- c) Proponer al director del CPDU, por acuerdo unánime de los consejeros, la evaluación y remoción del coordinador y exponer las pruebas pertinentes cuando existan razones graves que afecten la calidad de los programas de la Coordinación y el prestigio de la institución.
- d) Evaluar el logro de los objetivos de los programas de la Coordinación y, en caso necesario, proponer acciones que permitan su cumplimiento.
- e) Participar en el proceso de promoción de categoría de los prestadores de servicios profesionales, según el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 4

Son obligaciones del Consejo Técnico:

- a) Atender las necesidades de los programas de la Coordinación, de los alumnos, profesores y prestadores de servicios profesionales de manera pertinente y oportuna, con base en el respeto de las normas éticas y el cumplimiento de la normativa institucional.
- b) Sesionar al menos dos veces en cada periodo de Primavera y Otoño, al inicio y al final.
- c) Resolver de manera expedita los aspectos que se revisen en cada sesión.
- d) Informar los acuerdos de cada sesión a la Dirección del CPDU.

Capítulo Segundo

Integración del Consejo Técnico

Artículo 5

El Consejo Técnico está integrado de la siguiente manera:

- a) El Coordinador de Difusión Cultural, *ex officio*, quien funge como presidente.
- b) Uno de los responsables de los programas de la Coordinación: Ibero Talleres, Ibero Cultura o Ibero Galería Bienal, *ex officio*, rotativo cada año y en este mismo orden.
- c) Un profesor de tiempo o asignatura con conocimientos y experiencia en el ámbito del arte y la cultura, que cuente con al menos tres años de laborar en la Universidad y forme parte de la planta docente de la Dirección General Académica.
- d) Un representante de los docentes de Talleres Artísticos que tenga asignada, como mínimo, categoría B, cuente con al menos dos años de laborar en la Universidad y haya sido evaluado satisfactoriamente por sus alumnos durante este tiempo.
- e) Un alumno elegido por los Coordinadores de los Consejos Estudiantiles de Representantes que en el periodo de selección esté colaborando en alguno de los programas de la Coordinación como prestador de servicio social, en prácticas profesionales o inscrito en algún taller artístico.

Artículo 6

Los miembros del Consejo Técnico permanecerán en su cargo de acuerdo a los siguientes criterios:

- Profesores de tiempo o asignatura: dos años con posibilidad de ratificación para un periodo consecutivo más.
- Alumno: un tiempo máximo de un año a menos que deje de colaborar con la coordinación o no continúe en el taller. En este caso, se nombrará a un nuevo representante.

Artículo 7

El Consejo Técnico podrá solicitar información o asesoría a las personas que juzgue conveniente, para resolver temas extraordinarios.

Capítulo Tercero

De la elección de los consejeros

Artículo 8

Los profesores de tiempo o asignatura serán propuestos por el Coordinador de Difusión Cultural, quien presentará sus nombres al Colegio de Directores de la DGMU para su aprobación.

Artículo 9

El representante de los docentes de Talleres Artísticos será elegido por el Colegio de Profesores de Ibero Talleres en cada sesión final del periodo de Otoño. Este se elegirá por mayoría de votos con base en una terna de los profesores mejor evaluados que corresponderá presentar al responsable de este programa.

Artículo 10

El representante de alumnos será elegido por el resto de los miembros del Consejo de una terna propuesta por los responsables de los programas de la Coordinación. El Consejo Técnico tomará la decisión considerando los siguientes criterios:

- a) Que el alumno esté inscrito en la IBERO Puebla.
- b) Que haya cursado más de dos semestres en la Universidad.
- c) Que haya obtenido la valoración de sobresaliente en el servicio o programa en el que se encuentre participando.

Artículo 11

El nombramiento de uno o varios de los consejeros, tanto de profesores de tiempo o asignatura como de alumnos, podrá ser objetado por el Colegio de Directores de la DGMU.

Capítulo Cuarto*De las sesiones***Artículo 12**

Al principio de cada periodo académico, el Coordinador de Difusión Cultural fijará las dos sesiones semestrales en acuerdo con los responsables de los tres programas.

Artículo 13

En la primera sesión semestral o anual, según lo determine el Consejo Técnico, se elegirá a un secretario de entre sus integrantes.

Artículo 14

Las sesiones serán presididas por el Coordinador de Difusión Cultural. En ausencia de éste, presidirá el responsable de programa en turno.

Artículo 15

El Director General del Medio Universitario y el Director del CPDU podrán participar en las juntas del Consejo Técnico, si lo juzgan conveniente. En caso de participar en alguna sesión tendrán el mismo derecho a voto que el resto de los participantes del Consejo.

Artículo 16

Las sesiones ordinarias serán notificadas por el secretario del Consejo Técnico de acuerdo al calendario establecido y a la agenda que deberá enviar previo a cada sesión. El Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicho orden si así lo aprueban sus miembros.

Artículo 17

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter al menos dos días hábiles antes de la fecha de su celebración. Al momento de enviar la convocatoria se adjuntará la orden del día y los documentos necesarios para informar a los consejeros sobre los asuntos a tratar.

Artículo 18

Para que las sesiones del Consejo Técnico, ordinarias o extraordinarias, se consideren válidamente instaladas, deberá estar presente al menos la mitad más uno de los miembros.

Artículo 19

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo Quinto

Obligaciones de los consejeros

Artículo 20

Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material del orden día.
- c) Revisar las minutas y enviar sus observaciones al secretario.
- d) Guardar la confidencialidad de la información y de los asuntos que se traten.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y cumplir con sus determinaciones.

Artículo 21

Es obligación de cualquier consejero profesor de tiempo o asignatura presentar su renuncia al Consejo Técnico cuando deje de tener alguna relación de carácter laboral con la Universidad.

Artículo 22

Son derechos y obligaciones del presidente del Consejo Técnico:

- a) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo Técnico.
- b) Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico.
- c) Representar al Consejo Técnico ante las diferentes autoridades de la Universidad, así como velar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- e) Informar al Consejo Técnico del seguimiento y los resultados de los acuerdos que éste tome.
- f) Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico acerca del funcionamiento de los programas de la Coordinación.
- g) Los demás que determine la normatividad institucional.

Artículo 23

Son obligaciones del secretario del Consejo Técnico:

- a) Elaborar, junto con el presidente, la agenda de las sesiones.
- b) Convocar a las sesiones y enviar a los integrantes del Consejo la agenda y el material que deba revisarse antes de cada sesión.
- c) Redactar las actas de las sesiones, y pedir aprobación de los acuerdos tomados.
- d) Comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos e informar periódicamente el avance y su cumplimiento.
- f) Resguardar el archivo del Consejo.

Capítulo Sexto
De la remoción de los consejeros

Artículo 24

Son causas de remoción de los consejeros:

- a) Falta de discreción al revelar información reservada de la Coordinación o cualquier asunto tratado en las sesiones.
- b) Descuido en el seguimiento de los casos encomendados por el propio Consejo.
- c) Faltar injustificadamente a tres sesiones durante un año.

En cualquiera de los supuestos del presente artículo, quien presida la sesión presentará las pruebas pertinentes al Consejo, a fin de decidir por mayoría simple y sin la presencia del consejero, la permanencia del mismo.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Colegio de Directores de la Dirección General del Medio Universitario.